APELLIDOS, NOMBRE	IPF	COMUNICACIÓN	CAUSA	SANCIÓN	COBRO INDEBIDO	PERIODO
BETANCOURT CASTRO, LUIS	48796664W	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	439,32 €	28/09/12 AL 30/10/12
DE LA TORRE JIMENEZ, GABRIEL E.	48797273J	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	53,25 €	23/01/2012
BARRENO LLAMUCA, CARLOS ALBERTO	48802521V	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	1.171,51 €	03/09/12 AL 30/12/12
CRIOLLO PALADINEZ, LORGIO EFREN	49371229G	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	13,31 €	30/07/2012
ZIYAK KARA ALI, SIDI MOHAMMED	49510102A	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	226,32 €	13/09/12 AL 30/09/12
GARCIA NAVARRO, ANTONIA	5120445R	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	505,89 €	10/09/12 AL 17/10/12
FORNES PICHER, MANUEL	52757380A	COMUNICACION	TENER COLOCACION COMO AUTONOMO	PERDIDA DEL DERECHO	332,82 €	06/06/11 AL 30/06/11
CASANUEVA MOSTEIRIN, LUCIA	52769550Y	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	39,94 €	27/11/12 AL 30/11/12
RIBERA GARCIA, FERNANDO	52784651L	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	146,44 €	20/12/12 AL 30/12/12
BARRERO BAS, JOSE FELIX	53212713M	COMUNICACION	REVISIÓN DE LOS IMPORTES ABONADOS			
WAYLETT ARAGON, VANESA	53216342T	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	26,63 €	28/06/12 AL 30/06/12
MARTI BISQUERT, ESTEBAN	53216638C	RESOLUCION	RECONOCIDO SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	119,81 €	11/08/12 AL 30/08/12
NADAL TUR, ANA BELEN	53217109P	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	53,26 €	29/10/12 AL 02/11/12
SEVA MARIN, ESTEFANIA	53235021A	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	399,38 €	01/10/12 AL 30/10/12
BLANCO MACHO, JESSICA	53241048G	COMUNICACION	NOTIFICACION PREPARA			
SANCHEZ ROBLES, CRISTINA	53241166F	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	133,13 €	10/11/12 AL 30/11/12
CORTES CORTES, JOSE Mª	53247069E	RESOLUCION	NO SELLADO	PERDIDA DEL DERECHO	226,31 €	28/02/12 AL 17/04/12
ROCA PEREZ, MARIA ANGELES	53629103A	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	53,25 €	26/10/12 AL 31/10/12
BETANCOUR BETANCOUR, PATRICIA	53942624B	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	812,07 €	12/03/12 AL 13/06/12
CEREZO LUCIO, JORGE DARWIN	53943763T	COMUNICACION	DESESTIMAR PETICIÓN INTERESADO			
URREA CASTRO, EDUARDO	53947901K	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	26,63 €	29/11/11 AL 30/11/11
GONZALEZ NAZARENO, NORMA G.	53951058G	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	173,06 €	18/08/12 AL 30/08/12
MARTIN PEREZ, ALBERTO	70982981J	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	13,31 €	12/07/2012
RUIZ NUÑEZ, BEGOÑA	7236470A	RESOLUCION	TENER COLOCACION Y SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	79,88 €	20/06/12 AL 10/09/12
PIC PACHECO, SEBASTIAN	72521006M	COMUNICACION	NO RENOVACION DEMANDA	PERDIDA DEL DERECHO	1.251,39 €	03/06/11 AL 03/10/11
MARCO AMOURA, AIDA	73998551F	COMUNICACION	RECONOCIDO SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	159,75 €	19/12/12 AL 31/12/12
BERTOMEU PASCUAL, JOSEFA	74193803N	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	93,19 €	21/07/11 AL 30/07/11
PASTOR LOPEZ, DANIEL	74228440B	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	29/09/11 AL 19/11/11
MORILLAS SEGURA, ALICIA	74228892A	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	465,94 €	01/07/12 AL 05/08/12
NAVARRO OLIVER, MIGUEL ANGEL	74239442L	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	01/12/11 AL 24/12/11
AMADOR GARRIDO, FRANCISCO	74240593C	COMUNICACION	RECONOCIDO SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	173,06 €	28/10/11 AL 09/11/11
PONCE EGEA, STELA J.	74244583P	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	22/06/12 AL 01/10/12
PORCEL GUZMAN, JOSE ALBERTO	74246818N	RESOLUCION	RECONOCIDO SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	04/11/12 AL 30/11/12
MENDIOLA MONTERO, CARIDAD	74363298C	COMUNICACION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	119,81 €	23/11/12 AL 30/11/12
MORENO MOLLA, VICTOR	74267502S	COMUNICACION	DESESTIMAR PETICIÓN INTERESADO			
LUCAS GARRO, LIDIA	74368468S	RESOLUCION	REVOCACION. TENER CONDICION FIJO DISCONTINUO	PERDIDA DEL DERECHO	878,64 €	
SANCHEZ MORCILLO, MARIA	74492753P	COMUNICACION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	13,31 €	
GONZALEZ CARRASCO, CONCEPCION	73988701R	RESOLUCION	RECONOCIDA PENSION VIUDEDAD	PERDIDA DEL DERECHO	492,57 €	24/03/12 AL 30/04/12
SERRANO ROMERO, MIGUEL ANGEL	75961060H	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	252,94 €	11/08/11 AL 30/08/11
SALA RAMIREZ, NATALIA	79106476T	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	
PAYA SALVADOR, ALMUDENA	79109048L	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	119,81 €	11/08/12 AL 19/08/12
CARDONA FONT, VICTOR MANUEL	79109177X	RESOLUCION	TENER COLOCACION	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	
FERRER GUARDIOLA, JUAN CARLOS	85082472K	COMUNICACION	TENER COLOCACION COMO AUTONOMO	PERDIDA DEL DERECHO	399,38 €	01/12/12 AL 31/12/12
GIL FERNANDEZ, ROSARIO	09193410B	RESOLUCION	NO COMPARECER SERVEF	PERDIDA DEL DERECHO	53,25 €	22/03/12 AL 25/03/12
GONZALEZ DA SILVA, Mª DEL MAR	9378398X	RESOLUCION	DERECHO A SUBSIDIO	PERDIDA DEL DERECHO	0,00 €	

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con la redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de Enero, y en la Orden de 14 de Abril de 1999, de desarrollo de dicho artículo, se le comunica también lo siguiente: El nº del expediente que se inicia con esta Comunicación es el de su D.N.I., Pasaporte o N.I.E.

Alicante, 06 junio de 2013

EL DIRECTOR PROVINCIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

D. Manuel Sánchez Gallego

1311442

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., centro de trabajo de El Campello, - código convenio 03003471012001-

VISTO el texto del Convenio Colectivo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 28/5/2013, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012 de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se acuerda el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión Negociadora, y depósito del texto original del Convenio.-

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.-

Alicante a seis de junio de dos mil trece.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. EN EL CENTRO DE TRABAJO DE EL CAMPELLO.

Capítulo I.- Normas Generales.

Artículo 1º).- Ámbito funcional, personal y territorial.

El presente convenio colectivo regula las relaciones de trabajo de todo el personal de los servicios de recogida de los residuos sólidos urbanos, limpieza pública, servicios com-

plementarios especiales de los contratos adjudicados por los Excmo. Ayuntamiento de El Campello.

Artículo 2º).- Vigencia y duración.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y tendrá vigencia del 01/01/2012 hasta el 31 de Diciembre de 2012, todo ello con independencia de la fecha de su publicación.

Artículo 3º).- Denuncia.

El presente Convenio Colectivo queda automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2.012.

Artículo 4º).- Vinculación a la totalidad.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo, forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

En el supuesto de que una vez presentado en el Registro de Convenios, la Autoridad Laboral observara alguna contravención de la legislación vigente, las partes se comprometen a la renegociación inmediata de aquellas materias que contravinieran la Ley.

Artículo 5º).- Absorción y compensación.

Las retribuciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, tienen la consideración de mínima, y por tanto en ningún momento absorberán ni compensarán aquellas mejoras que tengan los trabajadores a la entrada en vigor del mismo, consideradas ambas en cómputo anual global.

Artículo 6º).- Comisión paritaria y resolución de conflictos derivados del convenio.

Se crea una Comisión Paritaria de representantes de las partes negociadoras para las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del presente convenio, a lo que se someterán las partes ineludiblemente en primera instancia.

Estará compuesta por representantes de la empresa y de los trabajadores, que en ningún caso superarán al número de tres, y preferentemente habrán sido miembros de la comisión negociadora del Convenio Colectivo. La Comisión se reunirá en el plazo de diez días desde la solicitud de una de las partes. Los acuerdos se tomarán por unanimidad.

Las partes acuerdan someterse para la resolución de los conflictos que pudieran derivarse del presente convenio colectivo (incluidos aquellos conflictos derivados de la no aplicación de las condiciones de trabajo conforme al art. 82.3 del E.T.), al procedimiento de resolución de conflictos establecido en el V Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de la Comunitat Valenciana, publicado el dos de julio del 2012 en el D.O. de la Generalitat Valenciana.

Artículo 7º).- Legislación supletoria.

En todo lo no previsto, ni regulado en el presente convenio, estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente y en el Convenio General del Sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos limpieza y conservación de alcantarillado (B.O.E. de fecha 07 de Marzo de 1996).

Artículo 8º).- Consolidación de empleo.

La empresa se compromete a mantener el número de puestos de trabajo contratados por los Excmo. Ayuntamientos de El Campello en el momento de la firma del presente convenio.

Se acuerda mantener la estructura de empleo fijo de obra existente, que a la firma del convenio son 28 trabajadores.

Semestralmente, 30 de junio y 31 de diciembre, se confeccionará un listado con el personal de alta en ese momento, con categoría y antigüedad.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, las ampliaciones y vacantes definitivas del servicio que se produzcan durante la vigencia del contrato y que signifique incremento de plantilla, darán lugar a un incremento del personal fijo de obra anteriormente citado en el mismo núm. de dicha ampliación.

Capítulo II.- Condiciones económicas.

Artículo 9º).- Condiciones retributivas.

La retribución de cada trabajador estará compuesta por el salario base del convenio y los complementos que a lo largo del presente convenio y en la tabla salarial se indica para cada actividad y categoría. Los complementos serán los siguientes:

- Personal: Antigüedad.
- De puesto de trabajo. Plus de nocturnidad y plus de penosidad.
- Generales: Plus de productividad, plus de calidad y plus de transporte.
- De vencimiento superior al mes. Gratificaciones extraordinarias de verano, Navidad y Beneficios.
- Cualquier otro que de mutuo acuerdo pudiera establecerse.

Artículo 10º).- Salario base.

El salario base para el personal afectado por el presente convenio es el que se especifica para cada categoría en la tabla salarial anexa. El salario base se devengará por día natural.

Artículo 11º).- Antigüedad.

El premio de antigüedad consistirá en tres bienios al 5% y posteriormente quinquenios al 7% sobre el salario base.

Dicho porcentajes se calcularan sobre el salario base, que figura en la tabla salarial.

Artículo 12º).- Plus de nocturnidad.

Todos los trabajadores que realicen más de la mitad de su jornada entre las 22,00 horas y las 6,00 horas, percibirá íntegramente el plus de nocturnidad, consistente en el 25% del salario base de su categoría.

Tiene carácter funcional, por lo que no es consolidable el importe será establecido en la tabla salarial anexa.

Si un trabajador al iniciar su jornada nocturna tuviera que abandonar el trabajo por razones ajenas a su voluntad, percibirá el plus completo.

Artículo 13º).- Plus de penosidad.

Todo el personal afectado por el presente convenio, del grupo de especialistas y no cualificados, percibirá este complemento cuyo importe figura dentro para cada categoría en la tabla salarial anexa, consistente en el 20% del salario base de su categoría.

Artículo 14º).- Plus de transporte.

Se abonará en concepto de gastos de locomoción, las cantidades especificadas en la tabla salarial, percibiéndose dicho plus por día efectivo de trabajo.

Artículo 15º).- Plus de calidad/Plus de productividad.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá por día efectivo de trabajo este complemento, cuya cuantía figura, para cada categoría en la tabla salarial anexa,

a) Por el periodo de recogida de basuras cuando se realice la total recogida de las mismas de forma correcta, dentro de la jornada laboral.

Este compromiso de recogida total de basuras, lo adquieren, además de por la percepción de este plus, por el incremento salarial pactado por el presente convenio, ya que el trabajo que se realiza es el de recogida de una ruta determinada independientemente de la hora de finalización de la recogida

b) Los conductores: por el transporte de los productos recogidos hasta el vertedero y su vertido, habida cuenta del salario y del plus pactado y siendo el trabajo el mismo, no tendrán derecho en ningún caso, al abono de las horas extraordinarias, siempre que el vertedero sea, el actualmente utilizado, o cualquier otro dentro de esta localidad, y en los mismos términos que lo establecido en el párrafo a).

c) El personal de limpieza viaria, diurna o nocturna: por la limpieza de los recorridos dentro de la jornada laboral.

Artículo 16º).- Gratificaciones extraordinarias.

Todo el personal afectado por el presente convenio percibirá tres pagas extras denominadas Verano, Navidad y Beneficios, cuyos importes, períodos de devengo y cobro son los siguientes:

- Paga de verano: Se percibirá durante el mes de julio y su periodo de devengo va desde el 01 de Enero al 30 de Junio. Por el importe reflejado en la tabla salarial anexa más 30 días de antigüedad sobre salario base.

Paga de Navidad: se percibirá en el mes de diciembre con fecha límite el día 22 de dicho mes, y su período de devengo va del 01 de Julio al 31 de Diciembre. Por el importe

reflejado en la tabla salarial anexa más 30 días de antigüedad sobre salario base.

- Paga de beneficios: se percibirá en el mes de marzo del año natural siguiente a la fecha del devengo. Su período de devengo va del 01 de Enero al 31 de Diciembre. Se tomará como base para el cálculo del salario el que perciba el interesado a 31 de diciembre de cada año.

Importe: 30 días de salario base más antigüedad.

Artículo 17º).- Trabajo en festivos y domingos.

La recogida de basuras en domingo y festivos, excepto los días patronales, la realizarán exclusivamente los conductores oficiales 1ª y los peones especialistas. La retribución por estos trabajos será de 104,20 euros para 2012 por domingo o festivo trabajado. El trabajo en domingos supone el cambio del día de descaso semanal a otro día, y el trabajo en festivos no da lugar a derecho de día de descanso

Para realizar el servicio descrito en el párrafo anterior se fijará un correturnos anual, en el que entrara todo el personal con las categorías de conductor oficial 1ª y peón especialista.

La limpieza viaria y de playas en domingos y festivos la realizarán los conductores oficiales 2ª y peones ordinarios, no dando lugar a retribución adicional, y suponiendo el cambio del día de descanso.

La empresa abonará a cada trabajador que trabaje en los días patronales (16 de Julio y 15 de Octubre), debido al exceso de trabajo, la cantidad será de 117,23 euros para 2012.

Artículo 18º).- Anticipo

El día 15 de cada mes se abonará a todos los trabajadores un anticipo a cuenta de la retribución mensual, por el importe de 300 euros.

Capítulo III.- Condiciones de trabajo.

Artículo 19º).- Jornada de trabajo.

La jornada semanal será de 36 horas semanales.

Los trabajadores de la empresa, durante la jornada tendrán derecho a 20 minutos de bocadillo que se considerarán tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 20º).- Horas extraordinarias.

En el caso de realización de horas extraordinarias, se abonarán incrementando el salario hora ordinaria derivado de la operación de dividir el salario bruto anual entre la jornada anual con un recargo del 75%.

Las horas extraordinarias realizadas por ausencias imprevistas, así como aquellas que deban realizarse por servicios urgentes que no puedan ser sustituidas por ninguna de las modalidades de contratación legalmente establecidas, tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales. En cuanto a los topes legales de horas por trabajador, se estará a disposición de la de la legislación actual.

Artículo 21º).- Vacaciones.

Todo el personal afectado por este convenio disfrutara de 33 días naturales de vacaciones.

El calendario vacaciones se acordará entre la empresa y cada uno de los interesados, teniendo preferencia para elegir el período de disfrute de vacaciones los trabajadores con mayor antigüedad, dentro de cada categoría profesional, haciéndose de forma rotativa en años siguientes.

La empresa podrá excluir como período vacacional los meses de Julio y Agosto.

El salario a percibir durante el período vacacional será el correspondiente al de un mes normal de trabajo.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse ni en domingo ni festivo.

En caso de que algún trabajador se encontrase en situación de I.T. en el momento de iniciar sus vacaciones, no perderá el derecho al disfrute de las mismas.

En estos casos, la Empresa decidirá el periodo de disfrute de estas, atendiendo a su organización del servicio, debiendo de disfrutarlas el trabajador en el año en curso. En caso de que no se puedan disfrutar, la Empresa abonará los días pendientes en proporción al tiempo efectivamente trabajado en el año.

Artículo 22º).- Descanso dominical.

Sin perjuicio de lo acordado en el artículo 17º de este convenio, el descanso semanal se disfrutará en la jornada del domingo.

Artículo 23º).- Licencias retribuidas.

El trabajador tendrá derecho a licencia o permiso retribuido en los siguientes supuestos:

a) 16 días naturales en caso de matrimonio, pudiendo disfrutarse inmediatamente antes o después del período de disfrute de las vacaciones.

b) 3 días naturales en caso de nacimiento de hijo/a, fallecimiento de padres, abuelos, hermanos (consanguíneos o por afinidad), cónyuge, hijos y nietos. Que podrán ser ampliados hasta 2 días en caso de desplazamiento fuera de la comunidad valenciana o 250 Km.

c) 3 días naturales en caso de enfermedad grave de padres cónyuge e hijos. 2 días naturales en caso de enfermedad grave de abuelos, hermanos (consanguíneos o por afinidad) y nietos. Que podrán ser ampliados hasta 2 días en el caso de desplazamiento fuera de la comunidad valenciana o 250 Km.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

e) 1 día en caso de traslado del domicilio habitual del trabajador.

f) 1 día en caso de matrimonio de un hijo/a.

g) 1 día por celebración de bautizo o comunión de hijo/a.

h) 1 día de asuntos propios, que se solicitará a la Empresa con antelación de al menos 15 días, excluyéndose su disfrute en periodo estival y Navidad.

En todos los supuestos la retribución será íntegra, como si el trabajador hubiera realizado su jornada completa de trabajo, debiendo éste justificar y documentar inexcusablemente la ausencia en el menor tiempo posible.

Artículo 24º).- Organización del trabajo.

La organización del trabajo es facultad exclusiva de la empresa y es la empresa y es la adecuada para desarrollar los proyectos adjudicados a la empresa concesionaria por los Excmos. Ayuntamientos de El Campello.

Por necesidades perentorias e imprevisibles, tales como roturas, accidentes o ausencias imprevisibles de trabajadores, a la hora de iniciar el servicio, el empresario podrá destinar a un trabajador a realizar tareas correspondientes a categorías inferiores a la suya. Esta situación sólo podrá mantenerse por el tiempo imprescindible, respetándose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

Artículo 25º).- Contratación

Con carácter general a todo trabajador se le dará al inicio de la relación laboral el contrato de trabajo por escrito, que, además de por la oficina de empleo, deberá ser visado por el delegado de personal, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1991, debiendo quedarse una copia del mismo el propio delegado de los trabajadores.

Artículo 26º).- Trabajos de superior categoría y ascensos.

Todo aquel trabajador que pase a ocupar un puesto de superior categoría a la suya, percibirá desde el primer día, de la diferencia salarial que hubiera. Si la permanencia en el puesto fuera prolongada, se le consolidaría la categoría según lo establecido por Jurisprudencia y demás normas laborales de aplicación.

Cuando existan vacantes definitivas de superior categoría o remuneración, el personal de plantilla fijo tendrá en igualdad de condiciones, derecho preferente a cubrir dichas vacantes, estableciéndose para ello un criterio de aptitudes. Los delegados de personal conocerán los procesos para cubrir las vacantes de superior categoría o remuneración. El tiempo de servicio prestado en la empresa otorgará preferencia en caso de igualdad en la valoración de los criterios que la dirección de la empresa debe tener para decidir que trabajadores pararán a consolidar dichos puestos.

Artículo 27º).- Clasificación profesional.

El establecimiento de las categorías profesionales de los trabajadores se ajustará al siguiente procedimiento y normas:

a) Las categorías son las especificadas en el presente convenio y en el convenio colectivo general del sector.

b) Estudio trienal de la estructura por categorías de la plantilla para adecuarlas a las funciones efectivamente realizadas.

c) Para aquellas categorías o funciones que por su novedad u otro tipo de razones no estén debidamente contempladas en el convenio o en el Convenio General, el delegado de personal conjuntamente con la empresa decidirán la creación, nombres, funciones y condiciones salariales y/o cualquier otra índole que deberá ostentar esta nueva categoría.

Se definen las siguientes categorías:

- Capataz: Desempeñará las funciones propias definidas en el convenio general del sector. En todo caso, estará bajo las ordenes del encargado del servicio, y ejecutará las ordenes recibidas con independencia suficiente y responsabilidad en su resultado.

- Supervisor: Dentro del grupo de operarios, es el peón especializado que bajo la dirección del encargado o capataz, gestiona y controla la documentación que afecta a la ejecución de los servicios y en relación a la plantilla de trabajadores.

- Ayudante: Dentro del grupo de operarios, es el peón especializado que realiza tareas administrativas de apoyo al servicio bajo las ordenes de los mandos intermedios de la contrata.

Tanto el art. 26 como 27 del presente convenio deberán revisarse para adaptarse a la nueva regulación de la clasificación profesional realizada en el art. 22 y concordantes del Estatuto de los Trabajadores, tal y como se indica en la Disposición Transitoria Primera.

Artículo 28º).- Capacidad disminuida.

Los trabajadores en plantilla, que por un tribunal competente en la materia que hayan sido calificados inválidos permanentes total o parcialmente para su trabajo habitual tendrán preferencia para ocupar puestos de trabajo vacantes que puedan realizar.

Artículo 29º).- Retirada del permiso de conducir.

En el supuesto de que un conductor le sea retenido o retirado el carnet de conducir, la empresa lo asignará a otro puesto de trabajo, respetándosele los derechos económicos propios durante un periodo máximo de 6 meses.

Si la retirada del permiso de conducir fuera superior, a partir de dicho plazo se abonarán las retribuciones económicas del puesto de trabajo que se esté ocupando, manteniéndole la reserva de su antiguo puesto, hasta el momento que recupere su permiso de conducir, y hasta un máximo de dos años.

Se exceptúan de estos beneficios los casos de reincidencia y embriaguez.

Capítulo V.- Mejoras Asistenciales.

Artículo 30º).- Complemento en caso de Enfermedad o Accidente.

a)Enfermedad: La empresa completará hasta el 100% del salario real, las prestaciones que el trabajador perciba de esta, en el caso de que la baja de I.T. de enfermedad tuviera una duración superior a los 11 dias.

b) Accidente Laboral o Hospitalización: La empresa completará hasta el 100% del salario real por accidentes de trabajo o enfermedad profesional o hospitalización, las prestaciones que perciba el trabajador de la entidad aseguradora desde el primer día de la baja.

La empresa podrá verificar el estado de enfermedad o accidente sea alegado por el trabajador, para justificar su falta al trabajo, mediante reconocimiento a cargo del personal médico que designe la empresa, siendo obligatorio para el trabajador someterse a dicho reconocimiento, o efectuar los análisis o pruebas clínicas que determinen los servicios médicos.

Artículo 31º).- Revisión Medica.

El reconocimiento médico tendrá el contenido mínimo que normativa o reglamentariamente se determine por la autoridad competente.

En todo caso, deberá de comprender las analíticas y exploraciones necesarias para preservar la salud de los trabajadores en relación a los riesgos de trabajo a los que estén expuestos en el desarrollo de las funciones que les sean encomendadas por la empresa.

Artículo 32º).- Seguro colectivo e invalidez.

La empresa se compromete a suscribir una póliza seguro que garantice a cada trabajador las siguientes indemnizaciones:

- 16.193 euros en caso de muerte o incapacidad permanente absoluta o total, derivada de accidente o enfermedad profesional,

- 8.313 euros en caso de muerte o invalidez derivada de enfermedad común.

Artículo 33º).- Prendas de trabajo.

Las prendas de trabajo quedan relacionadas en el siguiente artículo y se entregaran al personal de todas las categorías.

Los trabajadores han de ir correctamente uniformados dentro de la jornada de trabajo, la no observancia de lo previsto en este párrafo constituirá falta grave.

Serán de uso obligatorio las siguientes prendas para las distintas categorías.

a) Prendas de invierno: En el mes de octubre de cada año, se entregarán dos pantalones, una chaqueta, dos jerseys, dos camisas de manga larga, un par de botas, y un anorak cada dos años, a cada trabajador.

b) Prendas de verano: En el mes de abril se entregaran a cada trabajador dos camisas de mangas corta, dos pantalones, unos zapatos y una gorra.

c) Personal de taller: dos monos año. Cada trimestre se entregará un par de guantes a cada trabajador. Anualmente se entregará un impermeable. Semestralmente se entregarán reflectantes de alta visibilidad y un cinturón de seguridad.

Capítulo VI.- Acción Sindical.

Artículo 34º).- Funciones del delegado de personal.

Como representante de los trabajadores, el delegado de personal, tiene como función fundamental la defensa de los trabajadores, así como la negociación y representación de los trabajadores ante el empresario.

Este supone para el representante de los trabajadores los siguientes derechos además de los contemplados en el E.T. y en el convenio General:

a) Derecho de información: La empresa facilitará al delegado de personal la siguiente información:

- Planes de fusión, absorción o modificación de estatus jurídico y plan de inversiones previsibles.

- Copia de las cotizaciones a la Seguridad Social (TC2), copia literal, excepto los datos relacionados con la intimidad del trabajador, de todos los contratos de trabajo.

b) Derecho a la intervención:

- Ejercer una labor de vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de seguridad Social, de Salud Laboral y de Empleo, así como la aplicación de este Convenio Colectivo u otros acuerdos que en el futuro pudiera haber con la empresa, formulando en su caso las acciones legales pertinentes ante el empresario o ante los organismos que competan en cada caso.

- Control de contratación.

Artículo 35º).- Garantías sindicales.

El representante de los trabajadores dispondrá de un crédito suficiente de horas anuales retribuidas a salario real, tal como las devengara si permaneciera en su puesto de trabajo, para el desarrollo de sus funciones sindicales.

Las reuniones convocadas por la empresa o por organismos oficiales, no se computaran a efectos de consumo de las horas sindicales.

Artículo 36º).- Delegados de prevención.

Se elegirá un delegado de prevención en materia de salud labora, que tendrá como funciones las siguientes:

- Promover el cumplimiento delas disposiciones vigentes.

- Realizar visitas periódicas a todos los locales de trabajo, detectar las deficiencias y proponer soluciones.

- Investigar las causas de accidentes y enfermedades laborales.

- Conocer los resultados de las investigaciones higiénicas y sanitarias.

- Cuidar que todos los trabajadores reciban una información adecuada.

Capítulo VII.- Régimen disciplinario.

Artículo 37º).- Faltas.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la empresa por las acciones u omisiones que según el convenio general del sector de la recogida de basura y limpieza viaria se tipifican como faltas leves, graves o muy graves, con independencia de otras, que les pudieran ser de aplicación, según lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas laborales de aplicación, así como la prescripción de estas.

Artículo 38º).- Averías mecánicas.

En caso de avería mecánica no susceptible de reparación inmediata que inmovilice el camión, durante gran parte de la prestación del servicio (más de 4 horas), no disponiendo la empresa de vehículo de reserva para sustituirlo.

La dotación que compone el camión, que no pueda reanudar, su actividad de recogida hasta que otro camión concluya su ruta, percibirá además de su retribución ordinaria la cantidad de 20,75 euros a cuenta en 2.012, en razón a la conclusión del trabajo correspondiente a la ruta asignada fuera del horario habitual por razones ajenas a su voluntad.

Artículo 39º).- Igualdad de genero

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a promover cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de conseguir la aplicación de medidas tendentes a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Artículo 40º).- Ausencias imprevistas.

En caso de que faltara algún peón de la dotación de un vehículo, la empresa lo sustituirá con otro. Si esto no fuera posible, abonará al resto del personal de la dotación del camión para su reparto, la cantidad de 41,61 euros a cuenta en 2.012, dicha cantidad se abonará por la total realización de la recogida de basura.

El trabajador tiene la obligación de avisar a la empresa tan pronto como conozca su imposibilidad de asistir al trabajo, para que la misma organice adecuadamente el servicio.

Artículo 41º).- Jubilación anticipada.

Para aquellos trabajadores que se jubilen voluntariamente se establece un premio de jubilación atendiendo al siguiente baremo.

- A los 60 años 4.806 euros
- A los 61 años 4.005 euros
- A los 62 años 3.204 euros
- A los 63 años 2.403 euros
- A los 64 años 801 euros

Para poder ejercer dicho derecho, se exige una antigüedad en la empresa no inferior a 10 años.

Artículo 42º).- Igualdad de género.

Las partes firmantes del presente convenio se comprometen a promover cuantas actuaciones sean necesarias con el fin de conseguir la aplicación de medidas tendentes a promover la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Artículo 43º).- Horas complementarias

Conforme al .art. 12.5.c) del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda por las partes permitir la realización de horas complementarias en los contratos indefinidos con jornada parcial.

Artículo 44º).- Pago del salario.

El pago del salario se realizará, de forma prioritaria, mediante transferencia bancaria, para lo cual el trabajador facilitará los datos bancarios necesarios para realizar el pago mediante esta vía.

Solo en casos excepcionales, y previa justificación, la empresa valorará la necesidad de realizar el pago en casos concretos y puntuales mediante cheque nominativo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA - CAMBIO TITULARIDAD DE LA EMPRESA.

En caso de terminación del contrato administrativo con los Excmos. Ayuntamiento de El Campello, por cualquier causa, no se extinguirá la relación laboral con los trabajadores que realizan su trabajo en estos municipios quedando el nuevo titular de la contrata o en su caso el propio Ayuntamiento, subrogado en todos los derechos y obligaciones de la actual empresa, reconociendo expresamente a la representación sindical de los trabajadores.

Al objeto de contribuir y garantizar al principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, contratos de arrendamiento de servicios o de otro tipo, en una concreta actividad de las reguladas en el ámbito funcional del presente Convenio, se llevará a cabo en los términos indicados en el presente artículo.

El término «contrata» engloba con carácter genérico cualquier modalidad de contratación tanto pública como privada, e identifica una concreta actividad que pasa a ser desempeñada por una determinada empresa, sociedad u organismo público.

a) En todos los supuestos de finalización, perdida, rescisión, cesión o rescate de una contrata, así como respecto de cualquier otra figura o modalidad que suponga la sustitución entre entidades, personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la actividad de que se trate, los trabajadores de la empresa saliente pasaran a adscribirse a la nueva empresa o entidad pública que vaya a realizar el servicio, respetando ésta los derechos y obligaciones que disfruten en la empresa sustituida. Se producirá la mencionada subrogación de personal siempre que se dé alguno de los siguientes casos:

1.- Trabajadores en activo que realicen su trabajo en la contrata con una antigüedad mínima de los cuatro últimos meses anteriores a la finalización efectiva del servicio, sea cual fuere la modalidad de su contrato de trabajo, con independencia de que, con anterioridad al citado periodo de cuatro meses, hubieran trabajado en otra contrata.

2.- Trabajadores, con derecho a reserva de puesto de trabajo, que en el momento de la finalización efectiva de la contrata tengan una antigüedad mínima de cuatro meses en la misma y se encuentren enfermos, accidentados, en excedencia, vacaciones, permiso, descanso maternal, servicio militar o situaciones análogas.

3.- Trabajadores con contrato de interinidad que sustituyan a alguno de los trabajadores mencionados en el apartado 2, con independencia de su antigüedad y mientras dure su contrato.

4.- Trabajadores de nuevo ingreso que por exigencia del cliente se hayan incorporado a la contrata de servicios públicos como consecuencia de una ampliación, en los cuatro últimos meses anteriores a la finalización de aquella.

5.- Trabajadores que sustituyan a otros que se jubilen, habiendo cumplido sesenta y cuatro años dentro de los cuatro últimos meses anteriores a la jubilación, en virtud del Real Decreto 1194/1985 de 17 de julio.

b) Todos los supuestos anteriormente contemplados se deberán acreditar fehacientemente y documentalmente por la empresa o entidad pública saliente a la entrante, mediante los documentos que se detallan a continuación, en el plazo de diez días hábiles contados desde el momento en que, bien la empresa entrante o la saliente, comunique fehacientemente a la otra empresa el cambio en la adjudicación del servicio;

1.- Certificado del organismo competente de estar al corriente de pago en la Seguridad Social.

2.- Fotocopia de los cuatro últimos recibos de salarios de los trabajadores afectados.

3.- Fotocopia de los TC1 y TC2 de cotización a la Seguridad Social de los cuatro últimos meses.

4.- Relación de personal, especificado: Nombre y Apellidos, número de afiliación a la Seguridad Social, antigüedad, categoría profesional, jornada, horario, modalidad de contratación y fecha de disfrute de sus vacaciones. Si el trabajador es representante legal de los trabajadores se especificará el período de mandato del mismo.

5.- Fotocopia de los contratos de trabajo del personal afectado por la subrogación.

6.- Copia de documentos debidamente diligenciados por cada trabajador afectado, en los que se haga constar que

éste ha recibido de la empresa saliente su liquidación de partes proporcionales, no quedando pendiente cantidad alguna. Estos documentos deberán estar en poder de la nueva adjudicación en la fecha de inicio del servicio de la nueva titular.

c) Los trabajadores que no hubieran disfrutado de sus vacaciones reglamentarias al producirse la subrogación las disfrutarán la parte proporcional del periodo que a ellas corresponda, ya que el abono del otro período corresponde al anterior adjudicatario, que deberá efectuarlo en la correspondiente liquidación.

d) La aplicación de este artículo será de obligado cumplimiento para las partes a que vincula:

Empresa o entidad pública o privada cesante, nueva adjudicataria y trabajador.

SEGUNDA – INCREMENTO SALARIAL

Se aplicarán para el año 2012 la tabla salarial que se acompaña como anexo al presente convenio, así como los conceptos salariales fijados en el texto de su articulado.

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Las partes se comprometen a regular para el próximo convenio colectivo del centro de trabajo la adaptación necesaria que debe realizarse conforme a lo prevenido en el art. 22 del Estatuto de los Trabajadores, que establece la desaparición de las categorías laborales y otros cambios tendentes a mejorar la flexibilidad y la productividad en la organización del trabajo en las empresas, comprometiéndose a referirse, en el caso de que ello sea posible, a la regulación que de este asunto se realice en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos y Limpieza y Conservación del Alcantarillado.

DISPOSICIÓN FINAL

Las partes se reconocen capacidad legal para la negociación de este convenio de conformidad con los artículos 88 y 89 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO: TABLA SALARIAL PARA EL AÑO 2012

TABLA SALARIALES AÑO 2012

	SALARIO BASE	PLUS NOCTURNO	PLUS PENOSO	PLUS PRODUCTIVIDAD	PLUS TRANSPORTE	PLUS CALIDAD	EXTRA VERANO	EXTRA NAVIDAD	TOTAL AÑO
JEFE ADMON	859,42	0,00	171,89	527,97	114,36	0,00	859,42	859,42	22.662,02
ENCARGADO	861,87	0,00	172,37	529,45	114,36	589,66	2.267,70	2.267,70	32.609,78
MECANICO	814,35	0,00	162,87	0,00	114,36	447,69	1.661,71	1.661,71	22.608,96
COND.OF.1ª L.D.	794,85	0,00	158,97	0,00	114,36	358,53	1.640,11	1.640,11	21.195,57
COND.OF.2ª L.D.	783,05	0,00	156,61	0,00	114,36	352,33	783,05	783,05	19.225,37
COND.OF.1ª L.N.	794,85	198,72	158,97	0,00	114,36	343,19	1.640,11	1.640,11	23.396,11
COND.OF.2ª L.N.	783,05	195,77	156,61	0,00	114,36	321,33	783,05	783,05	21.202,64
COND.OF.1ª R.D.	794,85	0,00	158,97	451,73	114,36	0,00	1.640,11	1.640,11	22.313,90
COND.OF.2ª R.D.	783,05	0,00	156,61	436,80	114,36	0,00	783,05	783,05	20.239,01
COND.OF.1ª R.N.	794,85	198,72	158,97	440,13	114,36	0,00	1.640,11	1.640,11	24.559,29
COND.OF.2ª R.N.	783,05	195,77	156,61	410,73	114,36	0,00	783,05	783,05	22.275,38
PEON ESP. L.D.	765,39	0,00	153,08	0,00	114,36	247,81	1.500,89	1.500,89	19.134,78
PEON ORD. L.D.	751,20	0,00	150,24	0,00	114,36	242,76	751,20	751,20	17.356,28
PEON ESP. L.N.	765,39	191,34	153,08	0,00	114,36	229,63	1.500,89	1.500,89	21.212,81
PEON ORD. L.N.	751,20	187,80	150,24	0,00	114,36	211,99	751,20	751,20	19.240,64
PEON ESP. R.D.	765,39	0,00	153,08	333,19	114,36	0,00	1.500,89	1.500,89	20.159,35
PEON ORD. R.D.	751,20	0,00	150,24	320,15	114,36	0,00	751,20	751,20	18.285,00
PEON ESP. R.N.	765,39	191,34	153,08	320,41	114,36	0,00	1.500,89	1.500,89	22.302,14
PEON ORD. R.N.	751,20	187,80	150,24	294,34	114,36	0,00	751,20	751,20	20.228,84
CAPATAZ	783,98		156,80		112,80	653,63	1.617,69	1.617,69	24.505,88
SUPERVISOR	754,92		150,98		112,80	471,22	1.480,37	1.480,37	21.594,70
AYUDANTE	754,92		150,98		112,80	368,62	1.480,37	1.480,37	20.363,50
AUX.ADMINISTRAT.	751,64	0,00	0,00	0,00	114,36	0,00	751,64	751,64	12.646,87

1311460

ANUNCIO

RESOLUCION de la Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo por la que se dispone el registro oficial y publicación del acuerdo de revisión salarial para el año 2013 y modificación parcial del texto del convenio colectivo de ámbito provincial de CONSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS -Código de Convenio 03000795011982 -.

VISTO el texto del acuerdo arriba citado, recibido en esta Dirección Territorial con fecha 24/05/13, suscrito por las representaciones de FECIA, PROVIA y FOPA y, de las CC. SS. Unión General de Trabajadores (MCA-UGT) y Comisiones Obreras (FECOMA-CC.OO.), y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos colectivos de trabajo y Orden 37/2010, de 24 de septiembre de la Consellería de Economía, Hacienda y Empleo por la que se crea el Registro de la Comunitat Valenciana de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Dirección Territorial de Economía, Industria, Turismo y Empleo, conforme a las competencias legalmente establecidas en el Real Decreto 4.105/82, de 29 de diciembre, Decreto 19/2012, de 7 de diciembre, del Presidente de la Generalitat por el que se determinan las consellerías en las que se organiza la administración de la Generalitat y, el Decreto 188/2012, de 21 de diciembre del Consell por el que se aprueba el ROF de la Consellería de Economía, Industria, Turismo y Empleo, ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Unidad Administrativa, con notificación a la representación de la Comisión negociadora y depósito del texto original del acuerdo.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia

Alicante a seis de junio de dos mil trece.-

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE ECONOMIA, INDUSTRIA, TURISMO Y EMPLEO

Rafael Muñoz Gómez

CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCION Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

En Alicante, a 21 de Mayo de dos mil trece, siendo las 13’30 horas, se reúnen, en los locales de FECOMA-CC.OO., sitos en Alicante, C/ Avd. Salamanca nº 33, los abajo relacionados, en la representación y calidad que en el mismo consta, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Alicante, con objeto de dar traslado a la revisión del V Convenio General del Sector de la Construcción, V CGSC, al Convenio Colectivo de Construcción y Obras Públicas de la Provincia de Alicante.

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES

FECOMA – CC.OO.

D. Javier Alandes

D. Miguel Ángel Martínez

D. Miguel Montalbán

D. Luis Pardo